



Referencia: 2022/10V/SESPLE
SECRETARIA (0139)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2022.

En la ciudad de Villena y en el Salón de Actos de la Policía Local, siendo las diecinueve horas y dos minutos del día 28 de julio de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Fulgencio José Cerdán Barceló		Alcalde	Grupo Socialista
Javier Martínez González	Portavoz	Concejaj	Grupo Socialista
Elena Benítez Tomás		Concejala	Grupo Socialista
Juan José Olivares Tomás		Concejaj	Grupo Socialista
M. Teresa Gandía Compañ		Concejala	Grupo Socialista
Andrés Martínez Martínez		Concejaj	Grupo Socialista
Eva María García Bautista		Concejala	Grupo Socialista
Francisco Iniesta López		Concejaj	Grupo Verdes de Europa
Alba Laserna Bravo	Portavoz	Concejala	Grupo Verdes de Europa
Paula García Sánchez		Concejala	Grupo Verdes de Europa
Antonio Pastor López		Concejaj	Grupo Verdes de Europa
Antonio Jesús Alba Cabanes		Concejaj	Grupo Verdes de Europa
José Hernández Sánchez		Concejaj	Grupo Partido Popular
Miguel Angel Salguero Barceló	Portavoz	Concejaj	Grupo Partido Popular
Natalia Coloma Maestre		Concejala	Grupo Partido Popular
Javier Román Beneito		Concejaj	Grupo Partido Popular
María José Hernández Sanjuan		Concejala	Grupo Partido Popular
Antonio López Rubio		Concejaj	Grupo Partido Popular
María del Carmen Martínez Clemor		Concejala	No adscrita
M. Gracia Serrano Molla		Concejala	No adscrita
Maximiliano Ramiro Zamora Gabaldón		Interventor	
María Teresa Lloret Congost		Secretaria Acctal.	

EXCUSAN SU ASISTENCIA

Francisco Abellán Candela	Concejaj	Grupo Partido Popular
---------------------------	----------	-----------------------

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Número: 2022/10V/SESPLE.

APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2022 Y ACTA DE LA

--



SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL 7 DE JULIO DE 2022.

PARTE DISPOSITIVA

2. FIESTAS.

Número: 2022/5111S.

CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE VILLENA A LA BANDA MUNICIPAL

3. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/4856J.

EXPEDIENTE N.º 08/2022 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA 2022

4. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/4578B.

REVISIÓN PRECIO DEL SERVICIO DE GRÚA Y DEL CANON POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA), PERÍODO 2021.

5. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2021/7456L.

SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR GESTIÓN URBANÍSTICA VINALOPÓ S.L., COMO GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PAI SECTOR EL GREC, DE VILLENA.

6. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2022/2965P.

DEVOLUCIÓN AVAL BANCARIO DEPOSITADO POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR 23, ZONA 23.1 PEÑA RUBIO DEL PGOU DE VILLENA.

7. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2022/5643H.

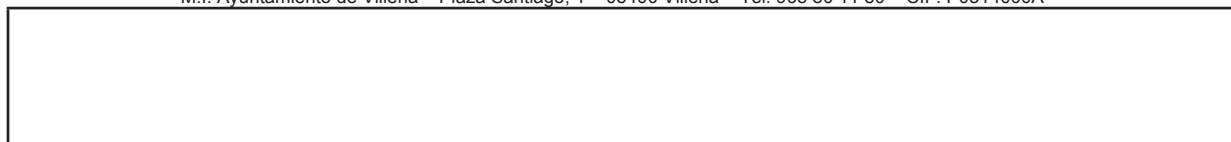
MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR SOLICITANDO QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN MEDICA EN LOS SAMU EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

PARTE DE CONTROL OTROS ÓRGANOS

9. SECRETARÍA.

Número: 2022/5769Y.





MOCIÓN DEL GRUPO VERDES DE EUROPA SOBRE APLICACIÓN ESTRICTA DEL 3% DE LA SUPERFICIE DE NUESTRO SUELO NO URBANIZABLE SIN PONDERACIÓN ALGUNA.

10. SECRETARÍA.

Número: 2022/10V/SESPLE.

CORRESPONDENCIA, DECRETOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. SECRETARÍA.

Número: 2022/10V/SESPLE.

APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2022 Y ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL 7 DE JULIO DE 2022.

Por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el borrador de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno municipal, con carácter ordinario, el día 30 de junio de 2022 y con carácter extraordinario y urgente el día 7 de julio de 2022, que son aprobadas por unanimidad, ordenando su transcripción al Libro de Actas del Pleno.

2. FIESTAS.

Número: 2022/5111S.

CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE VILLENA A LA BANDA MUNICIPAL

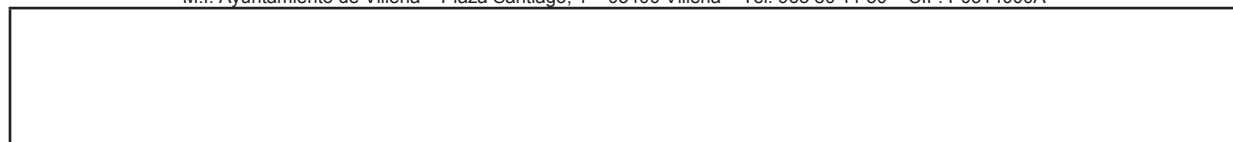
Se da cuenta de este expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la propuesta de acuerdo presentada por la Concejala Delegada de Fiestas.

El Sr. Alcalde abre turno de intervenciones.

Por parte de la Concejala Delegada de Fiestas, D^a M.^a Teresa Gandía Compañ, se realiza la siguiente intervención:

“Nuestra Laureada Banda Municipal de Música es sin duda una de las instituciones más querida de nuestra localidad.

Es una pieza fundamental en nuestras Fiestas de Moros y Cristianos, nuestras fiestas en Honor a la Patrona. Indescriptible es el momento en que escuchamos los acordes de la Entrada el día 5 de septiembre por la tarde.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Este año, como todos sabemos, conmemoramos el Centenario de la Banda y el del estreno del pasodoble La Entrada de Quintín Esquembre, compuesto en 1922 para una recién creada banda dirigida por el villenense Francisco Bravo Gracia.

Pero, además, la banda participa en numerosos actos durante el año, comenzando en la Cabalgata de Reyes, Carnaval, Fiestas de barrios y pedanías, Ecuador Festero, Semana Santa, Procesión del Corpus Christi, Recibimiento de la Mahoma, el Vem, Feria de atracciones, actos de Santa Cecilia y Navidad.

Además contamos con la Banda Juvenil, que educa a jóvenes y no tan jóvenes hasta dar el paso de formar parte de la amplia plantilla de la Banda.

Hoy, el Pleno municipal reconoce con la mayor distinción, LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD, a la Banda Municipal de Música de Villena.

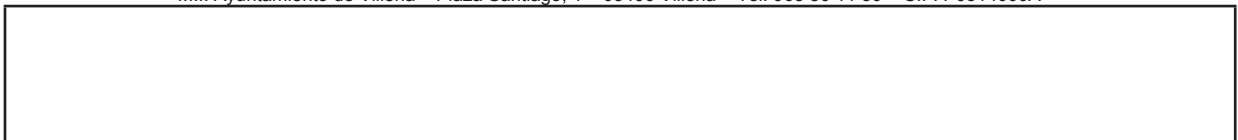
Gracias por aportar tanto a la ciudadanía, gracias por emocionarnos con cada nota.

Como dice vuestro lema del Centenario, "YO SOY DE LA BANDA", cada uno de los villenenses, músicos o no, nos sentimos de la Banda.

Es un honor para mi ser la instructora del expediente, en nombre de toda la corporación, Enhorabuena y que cumpláis muchos años."

A continuación, D^a M.^a Carmen Martínez Clemor, dirigiéndose a las personas representantes de la Banda Municipal de Música y al público en general, interviene para expresar su reconocimiento y, como ya les dijo en el discurso de la celebración de su centenario "la música es el arte más directo que entra por el oído y va directo al corazón". Añade, de parte de las Concejales no adscritas, que tienen todo su apoyo tanto público como privadamente, le da la enhorabuena por este reconocimiento y por cualquier otro que obtengan y espera que este día cinco de septiembre os transmitamos nosotros que no sólo vosotros sois de la banda sino, que después de estos cien años, todos somos de la banda.

Seguidamente, D^a Alba Laserna Bravo, Concejala del Grupo Verdes de Europa, señala que desde el grupo municipal Verdes de Europa quieren felicitar a la Banda Municipal de Villena por la merecidísima medalla de oro de la ciudad, ya que la Banda siempre ha acompañado a la ciudad, acompañándola en sus mejores momentos, pero también en aquellos en los que el dolor se ha hecho presente y siempre formando parte de las aspiraciones del municipio de Villena. Señala que la Banda Municipal nos alienta, nos honra, nos ilusiona, nos completa y nos hace vibrar desde hace un siglo. Y este año que se ha celebrado con gran satisfacción y alegría. A todas las músicas y músicos, a toda la gente que está detrás de la Banda Municipal, del pasado, del presente y de toda la gente que vendrá les felicita por esta distinción, por esta Medalla de Oro de la ciudad de Villena, que se celebrará inundando las calles de música, arte, emociones, aplausos, desfiles, fiesta, acordes, vosotras y vosotros que nos ofrecéis lo mejor, que sabéis hacer para mejorar las vidas de las vecinas y vecinos de Villena, porque la música es vital, es precisa, millones de gracias y enhorabuena por el reconocimiento.





A continuación, interviene D. José Hernández Sánchez, del Grupo Municipal Partido Popular, para manifestar desde el Partido Popular de Villena su apoyo en la concesión de la Medalla de Oro a la Banda Municipal de Villena, coincidiendo con su centenario, distinción y honor muy merecido. Añade que la Banda Municipal ha puesto banda sonora a la historia de Villena, a los momentos más alegres e importantes, aunque la banda es más que música, forma parte del patrimonio inmaterial de esta ciudad, es amistad, crecimiento, familia. Esperan que tras unos años tan difíciles y habiendo cogido mucha fuerza ante este aniversario, el cinco de septiembre suene la banda con más fuerza que nunca en memoria de Francisco Bravo y de los sesenta y dos muchachos que interpretaron por primera vez la Entrada y en agradecimiento a todas aquellas personas que han pasado por la banda. Agradece que sigan llevando el nombre de Villena más allá de las fronteras, con ese lenguaje universal que es la música.

Por último, interviene D. José Ferri Gandía, Presidente de la Banda Municipal de Música de Villena, para expresar que es motivo de orgullo de todos los componentes de la Banda Municipal el que el Ayuntamiento les conceda la más alta distinción de la ciudad, y más aún en este año que celebran el centenario de su fundación. Añade, que la Banda Municipal en estos cien años ha llevado el nombre de Villena con gran orgullo por todos los rincones donde han actuado y ha dado a conocer la ciudad y a sus habitantes. Señala su satisfacción de compartir con toda la población este galardón, dado que ellos la sienten como suya, así como con todas las asociaciones y colectivos que han precedido en la obtención de la Medalla de Oro. Por lo que en su nombre y en nombre de todos los componentes de la banda actual y los que formaron parte de la misma durante estos cien años, quiere agradecer al Sr. Alcalde, a la Concejala instructora y a todos los Concejales por la concesión de tal preciado galardón a la Banda Municipal de Villena.

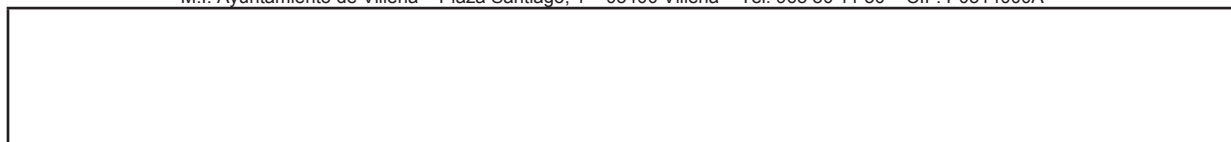
El Alcalde le da las gracias al Presidente de la Banda y le solicita le traslade al resto de componentes su gratitud por todo, por tanto y disfrutar haciendo disfrutar al resto.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“Por resolución de la Junta de Portavoces de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 17 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.4 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villena, ha valorado de modo positivo la pertinencia del procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro a la Banda Municipal.

La Medalla de Oro de Villena es la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores relevantes para la ciudad.

El día 5 de septiembre de 1922 la actual Banda Municipal de Música de Villena realizó su primera actuación. A primera hora de la mañana la Banda fue a casa del alcalde de la ciudad, D. Fernando Amorós Amorós, que residía en la calle de Las Malvas donde interpretó unos alegres pasodobles. Desde allí inició un pasacalles que fue llenando el pueblo de alegres sonos.



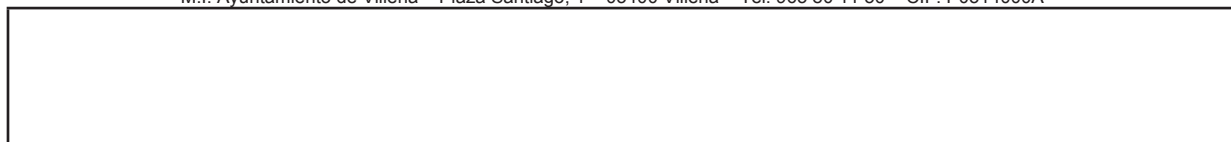


La banda anterior, llamada Juventud Musical Villenense, se había disuelto definitivamente el año 1919 y dos años después concretamente el día 11 de mayo de 1921 D. Francisco Bravo Gracia solicita al Muy Ilustre Ayuntamiento de la localidad en el que podemos leer “ Que enterado del acuerdo de ese Ilustre Ayuntamiento de crear una escuela musical para la formación de una Banda de Música.....solicita de dicho Ayuntamiento se le nombre director de dicha academia...”

Conseguida la autorización comienza el maestro Bravo la tarea que debió ser laboriosa y el 5 de septiembre de 1922 salió a la calle una nueva Banda con sesenta y cinco componentes cuya edad no rebasaba los catorce años. Unos meses antes Bravo había pedido al músico villenense Quintín Esquembre Sáez que compusiera un pasodoble fácil para ser interpretado ese día en el acto de la Entrada y que sirviera a la vez, para presentar a la nueva Banda. No debió imaginar el compositor de *La Entrada* que este pasodoble compuesto sin más preocupación que la de no ofrecer grandes dificultades a los ejecutantes a los que iba destinado alcanzaría tanto éxito y que daría la vuelta la al mundo.

La Banda Municipal constituyó desde ese momento un motivo de orgullo para toda la población y todavía más cuando tres años más tarde obtuvo el primer premio en el Certamen Provincial de Bandas celebrado en Alicante. La Banda estuvo dirigida por Francisco Bravo Gracia hasta el día 24 de noviembre de 1934, día en el que este falleció motivo de un infarto. A Bravo le sustituyó durante un breve espacio de tiempo su hijo, D. Francisco Bravo Crespo. Al año siguiente, concretamente a finales de febrero de 1935, solicita la plaza de director de la Banda Municipal D. Joaquín Pastor Suay, quien sólo realizó algunos ensayos. La Banda ante la necesidad de llevar a cabo el homenaje al Ruperto Chapí contacta con D. Antonio Cabeza Borrego, fliscorno solista de la Banda Municipal de Valencia, quien aceptó el puesto de director. A este le suplía en ocasiones D. José Berenguer, pero poco después Cabeza dejó el puesto de director y se nombró para el mismo a D. Ramón del Valle Alvira el mes de mayo de 1936. Comienzan los conciertos de verano a finales de junio, pero el 19 de julio se interrumpe la actividad de la Banda por el alzamiento militar. A mediados de septiembre de 1937 se reagrupa la Banda, su director y los músicos junto a otros de pueblos limítrofes fueron destinados a Hortaliza.

Finalizada la Guerra Civil, en septiembre de 1939 llega a Villena D. Manuel Carrascosa García y es nombrado director de la Escuela y de la Banda Municipal, cargo que ostentó durante treinta y nueve años hasta su jubilación en 1978. Bajo la dirección de Carrascosa la Banda Municipal obtuvo diversos premio en los certámenes en los que participó. En 1946 obtuvo el Primer Premio en el Certamen de Banda de Música Civiles y en 1947 el Primer Premio en el Certamen Regional de Bandas de Música celebrados ambos en la ciudad de Alicante. Unos años después en 1950 la Banda Municipal de Villena acudió de nuevo a Alicante y obtuvo en el Concurso Regional de Bandas de Música el Segundo Premio y el Premio al Pasodoble. En 1953 consiguió la Banda un meritorio Segundo Premio en el Concurso Regional de Bandas Civiles celebrado en la vecina localidad de Almansa (Albacete). En 1968 volvió la Banda a participar en Alicante en el Certamen Provincial de Bandas de Música obteniendo el Primer Premio.





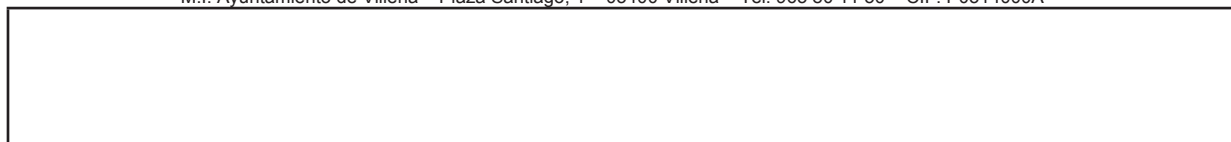
Tras Carrascosa ocupa el puesto de director de la Banda Municipal D. Antonio Ferriz Muñoz hasta enero de 1982. A este le sustituye Cipriano Ángel Estevan Arcón que dirige a la Banda hasta 1984. Este mismo año así como también parte del año 1985 se hace cargo de la dirección José Lucas Sanahuja siendo sustituido por el villenense Antonio Milán Juan quien ejerce como director desde 1985 hasta los primeros meses de 1987. En marzo de ese año hasta junio de 1994 es Vicente Joaquín Pérez Pellicer. Nuevamente es un músico de nuestra ciudad Gaspar Ángel Tortosa Urrea quien dirige a la Banda Municipal desde julio de 1994 hasta abril de 1996. Al dejar la dirección Gaspar se hace cargo de la misma durante unos meses, mayo de 1996 hasta enero de 1997 otro villenense y componente de la propia Banda, Fernando Ugeda Fernández. Solo unos meses durante el año 1997 dirige la Banda Antonio Moreno Belda y es de nuevo Fernando Ugeda quien ocupa la dirección hasta octubre de 1998. A este le sucede desde octubre de 1998 hasta septiembre de 2002 Jose David Ramírez Valero, y desde junio de 2003 hasta la actualidad es Pedro Ángel López Sánchez, que no inició su andadura musical en la propia Banda Municipal quien ocupa el puesto de director de la Banda.

Bajo la dirección de Pedro Ángel López la Banda Municipal vuelve a participar en diversos certámenes. En 2004 obtiene el Tercer Premio en el XXXI Certamen Nacional de Bandas de Música celebrado en Campo de Criptana (Ciudad Real). En 2008 participa en el LX Certamen Nacional de Bandas Ciudad de Cullera (Valencia) donde obtiene el Tercer Premio. Cuatro años después, en 2012 acude la Banda al VI Certamen Internacional de Bandas de Música Vila de La Sénia (Tarragona) obteniendo el Segundo Premio. En 2016 obtiene el Tercer Premio en el LXIX Certamen Nacional de Bandas de Música Ciudad de Cullera. Al año siguiente la Banda Municipal acude al Concurso Bandístico Internazionale Flicorno D'Oro que se celebra en la ciudad italiana de Riva del Garda, quedando en séptimo lugar de la Primera Categoría y en décimo noveno lugar de las cuarenta y tres bandas que concurren a dicho concurso.

A lo largo del año la Banda Municipal de Villena participa activamente en la vida social, cultural y festera de la ciudad, realizando desfiles, conciertos y diversas actuaciones. En las fiestas de Moros y Cristianos, que se celebran del 4 al 9 de septiembre en honor a nuestra patrona Ntra. Sra. María de las Virtudes, participa en diversos desfiles siendo la encargada de abrir algunos de ellos. Destacaremos el desfile de la Entrada en el que la Banda Municipal al inicio del desfile congrega cada año una gran cantidad de gente que acude a presenciar este momento.

Por todo esto, y como instructora de este expediente, considerando que en el mismo quedan suficientemente acreditadas las circunstancias que concurren en la Banda Municipal, para hacerle merecedora de la distinción de la MEDALLA DE ORO de la ciudad, propongo al Pleno:

PRIMERO: Declarar y nombrar con la MEDALLA DE ORO de la ciudad de Villena a la Banda Municipal de Villena, por considerar que concurren en su entidad los condicionantes que estipula el Título II, en su artículo 6º y 7º del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del





Ayuntamiento de Villena.

SEGUNDO: Celebrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º, puntos 1 y 2 del vigente Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villena, una sesión solemne donde se haga la entrega del correspondiente diploma, medalla y distintivo de solapa, en la forma que el Ayuntamiento determine.

TERCERO: Notificar a la entidad Banda Municipal de Villena el acuerdo de concesión adoptado por unanimidad de la Corporación del Ayuntamiento de Villena.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

3. INTERVENCIÓN.

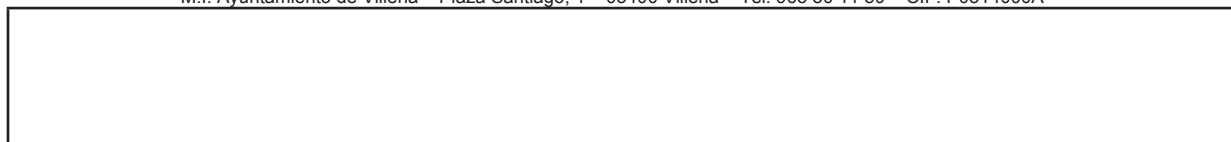
Número: 2022/4856J.

EXPEDIENTE N.º 08/2022 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA 2022

Se da cuenta de este expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la propuesta de acuerdo presentada por el Concejal delegado de Hacienda.

El Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones.

D. Juan José Olivares Tomás aclara que se trata de unas facturas que, a pesar de corresponder a servicios del año 2021, fueron presentadas el 16 de mayo de 2022, cuando efectivamente ya no existe crédito del presupuesto del 2021. Señala que, en este expediente, no hay que levantar ningún





reparo sino simplemente aprobar el expediente y aplicarlo al Presupuesto vigente en el que hay crédito para el abono de las facturas.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con doce votos a favor de los miembros de los Grupos Socialista y Verdes de Europa y ocho abstenciones del Grupo Partido Popular y las concejalas No Adscritas, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a gastos protocolarios prestados al Ayuntamiento de Villena.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, número MZG_315_2022.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

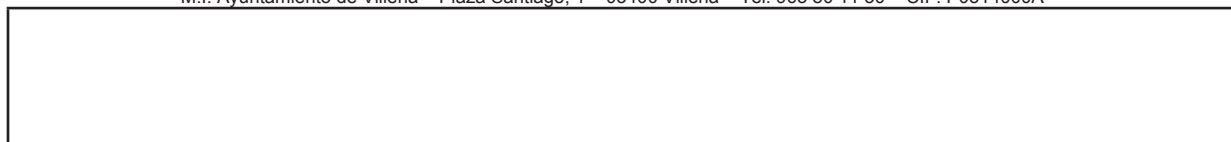
Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse las correspondientes obligaciones a cargo de la entidad local, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por la entidad de los correspondientes servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren y que existe crédito suficiente en el presupuesto vigente.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este ayuntamiento, mediante el decreto nº 2020000045 de fecha 21 de enero de 2020, subsanado por el decreto nº 2020000062, de fecha 27 de enero de 2020 se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente número 8/2022 de reconocimiento extrajudicial, por un importe de **336,90 euros** de los créditos que a continuación se detallan y que se corresponden con gastos protocolarios del Ayuntamiento:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe
Fra electrónica n.º 13600 de 21/12/2021. Comida de trabajo puerto seco con Alcalde del Ayuntamiento de Dolores 3 profesor Universidad de Alicante y asesor Gabinete Alcaldía (Fecha de recepción 16/05/2022)	1/912/22601	Inarejos García, José Antonio	236,50 €
Fra electrónica n.º 13599 de 21/12/2021. Comida de trabajo puerto seco con Jorge García, representante	1/912/22601	Inarejos García, José Antonio	100,40 €





plataforma empresarial. (Fecha de recepción 16/05/2022)		
TOTAL		336,90 €

Segundo.- Aplicar al presupuesto vigente del Ayuntamiento de Villena los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anterior.”

4. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/4578B.

REVISIÓN PRECIO DEL SERVICIO DE GRÚA Y DEL CANON POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA), PERÍODO 2021.

Se da cuenta de este expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la propuesta de acuerdo presentada por el Concejal Delegado de Contratación.

El Sr. Alcalde abre turno de intervenciones.

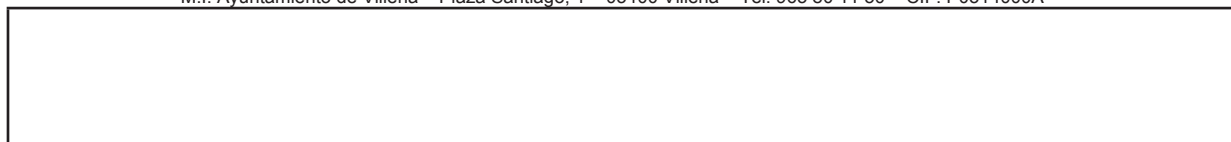
No habiendo intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“A la vista del escrito presentado por D. Santiago Pérez Morón provisto de DNI 29.183.353-X actuando en nombre y representación de la entidad UTE Pavapark- Alacant, Villena, C.I.F. Nº U97816524 concesionaria del “*Contrato de gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, además de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (Grúa) en el término municipal de Villena*”, por el que, entre otras cuestiones, solicita la revisión anual del canon por la prestación de los servicios de la ORA y de mantenimiento de las instalaciones semafóricas y del precio del servicio de la Grúa, tal como se señala en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, todo ello con efectos a partir de 1 de enero de 2021.”

A la vista de los informes obrantes en el expediente de referencia y demás documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno municipal, órgano de contratación y por tanto, órgano competente para la adopción de este acuerdo, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Establecer el nuevo precio por el servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos con la grúa, en la cantidad de 56.109,84 euros para el ejercicio 2021, equivalente a 4.675,83 euros mensuales, I.V.A. incluido y fijar el importe que la empresa concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, debe abonar al Ayuntamiento de Villena en 2021, en concepto de canon en la cantidad de 59.767,74 euros.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a D. Santiago Pérez Morón, en calidad de representante de la mercantil UTE Pavapark Movilidad, S.L. – Grúas Alacant, S.L., C.I.F U97816524,





haciéndole saber que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos municipales de Gestión Tributaria, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

5. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2021/7456L.

SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR GESTIÓN URBANÍSTICA VINALOPÓ S.L., COMO GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PAI SECTOR EL GREC, DE VILLENA.

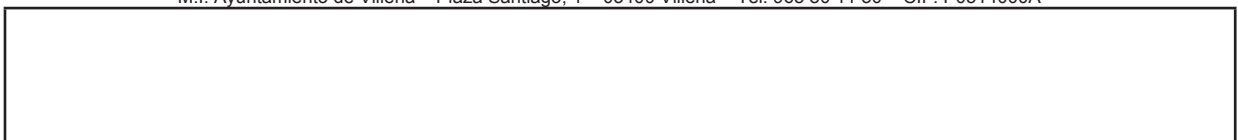
Se da cuenta de este expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la propuesta de acuerdo presentada por el Concejal delegado de Urbanismo.

El Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con la abstención del Concejal del Grupo Partido Popular, D. Javier Román Beneito y el voto a favor del resto de personas presentes, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES:

1. El Ayuntamiento de Villena, en el Pleno Municipal de 28 de agosto de 2001, aprobó el Plan Parcial del sector “El Grec”, publicándose en el BOP de 3 de octubre de 2001. Para el desarrollo del sector, el Ayuntamiento aprobó el Programa de Actuación Integrada por

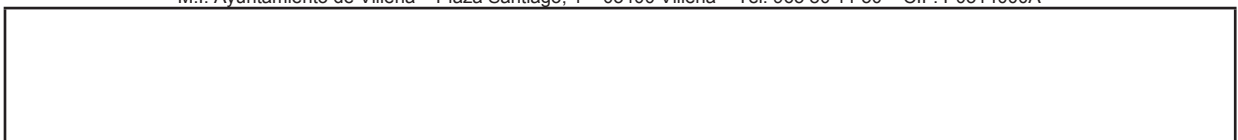




acuerdo de Pleno del 5 de octubre de 2001, designándose urbanizador a la Mercantil Proisa, Empresa Constructora S.L. cediéndose con posterioridad la condición de urbanizador a la Mercantil Jardines del Grec S.L., mediante acuerdo de Pleno de 18 de enero de 2002.

2. En el momento de elaboración del Proyecto de Reparcelación, la Mercantil Gestión Urbanística del Vinalopó S.L., ostentaba la propiedad de las siguientes fincas:
 - a. El 31.35% de la finca registral 22.072, que constaba en el proyecto de reparcelación como la finca de inicio nº4.
 - b. La finca registral 22.069, que constaba en el proyecto de reparcelación como la finca de inicio nº5.
3. Durante la elaboración del Proyecto de Reparcelación, la Mercantil Gestión Urbanística del Vinalopó S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 71.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, manifestó su voluntad de pagar los gastos de urbanización en metálico y depositó los siguientes avales:
 - a. Aval bancario de 99.363.91€ que se corresponde con la finca de inicio nº4.
 - b. Aval bancario de 330.227,28 € que se corresponde con la finca de inicio nº5.
4. Gestión Urbanística del Vinalopó S.L. vendió a la Mercantil Gujarro S.A. las fincas anteriormente descritas, no constituyendo la nueva propietaria garantía para la sufragación de los gastos de urbanización y no produciéndose la sustitución de los avales presentados por el interesado.
5. Tras la aprobación del proyecto de reparcelación la finca inicial nº4 se transformó en la FINCA M8-A y la finca inicial nº5 se transformó en la FINCA M8-B, transmitiéndose la propiedad de estas fincas a CONTRASA 2009 S.L. E INTERMOBILIARIA S.A. respectivamente, no depositando estas nuevas propietarias garantías para la sufragación de los gastos de urbanización y no produciéndose tampoco la sustitución de los avales presentados por el interesado.
6. Gestión Urbanística del Vinalopó S.L. presentó escrito ante el Ayuntamiento de Villena, con fecha 25 de marzo de 2014, en el que solicitó la devolución de los avales bancarios. Dicha petición fue denegada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2017, por el siguiente motivo:

"(...)PRIMERO: Desestimar la solicitud de Gestión Urbanística del Vinalopó, S.L., propietaria de las parcelas en el ámbito del plan parcial del sector "El Grec", mediante instancia presentada en 25 de marzo de 2014, sobre la devolución de los avales bancarios que tiene prestados ante el Ayuntamiento en garantía del pago de las cuotas que le corresponden por la urbanización de dicho sector, poniendo en conocimiento que encontrándose en proceso de ejecución el programa de actuación integrada del plan parcial del sector El Grec, deben los propietarios incluidos en el ámbito del mismo responder, en cualquiera de las formas admitidas y que han quedado reseñadas, de su obligación de hacer frente a las cuotas de urbanización que les correspondan por la finca de resultado que les ha sido adjudicada, por lo que en cualquier caso la cancelación de la garantía existente debe venir acompañada de la simultánea constitución de otra garantía que responda del pago de las cuotas de urbanización





correspondientes.(...)"

7. Con fecha 11/06/2021 con RE 2021/6386, dicha Mercantil vuelve a solicitar al Ayuntamiento de Villena "la cancelación de las garantías depositadas depositadas mediante avales bancarios, al no ostentar la condición de propietario".
8. A día de hoy dicho Programa de Actuación Integrada, no está resuelto, por lo que puede entenderse que se encuentra en proceso de ejecución el programa de actuación integrada del Plan Parcial del sector El Grec.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Disposición transitoria undécima. Ejecución de los planes. 1. Los planes aprobados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 o que, por aplicación de la disposición transitoria primera, se aprueben sin adaptarse a este texto refundido, se ejecutarán y aplicarán según sus propios contenidos, sin que ello implique modificación de sus determinaciones físicas, ni del contenido de los derechos y aprovechamientos objetivos o tipo que de ellos se deriven.

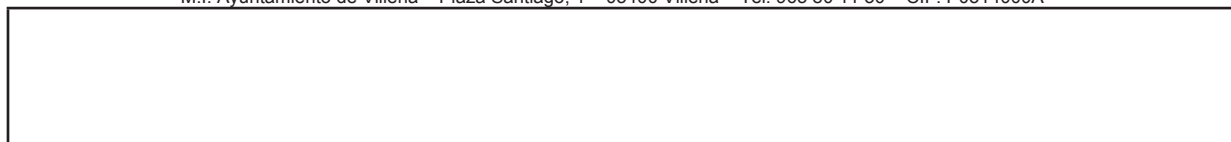
Disposición transitoria duodécima. Programas aprobados. 1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. 2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

El Ayuntamiento aprobó el Programa de Actuación Integrada el 5 de octubre de 2001.

Por tanto, teniendo en cuenta esta fecha de aprobación del PAI, esta solicitud debe de ser resuelta de conformidad con lo establecido en la **Ley 16/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU)**.

El art. 29.8. de la LRAU establece que: Garantías.-"Todo programa ha de asegurar el cumplimiento de sus previsiones ya sea mediante crédito comprometido con cargo al presupuesto de una Administración, o bien con garantía -financiera o real prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine y que nunca excusará la prestación de aval o fianza por valor mínimo del 7 por 100 del coste de urbanización previsto."

Y Según lo establecido en el art. 29.9 1.B) "Los propietarios afectados por una actuación integrada pueden cooperar con ella aportando su primitivo terreno sin urbanizar y recibiendo a cambio





parcelas edificables urbanizadas. Dicha cooperación admite dos modalidades, a saber, que el propietario:

“1.º Contribuya proporcionadamente a las cargas de la urbanización cediendo terrenos. En este caso le corresponde recibir, libre de cargas, menor solar que en el regulado en el ordinal siguiente, constituyendo la diferencia la retribución del urbanizador.

2.º Abone -en metálico y como retribución en favor del urbanizador- su cuota parte de las cargas de la urbanización, garantizando esta deuda.”

El art. 29.13 de la LRAU, dispone que: 13. Otras incidencias.-Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

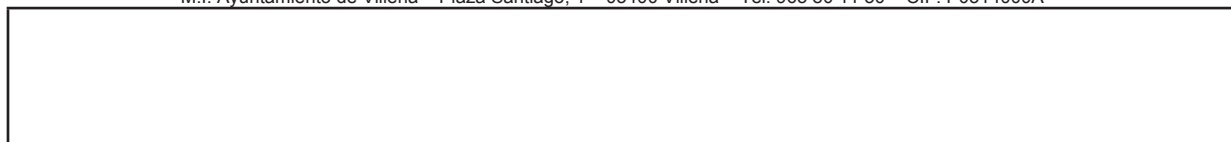
Por lo que es de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece:

Artículo 56. Garantía constituida mediante aval. 1. Para su admisión como garantía provisional o definitiva en la contratación con la Administración, los avales deberán reunir las siguientes características: a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar **extinguida la obligación garantizada**.

CONCLUSIÓN:

A la vista de cuanto queda expuesto, puede señalarse que no habiéndose iniciado proceso para proceder a la declaración de caducidad del Programa de Actuación Integrada, de conformidad con lo establecido en el art. 29.10 de LRAU, se entiende que el proceso está en ejecución, no extinguiéndose la obligación garantizada, por lo que no procede la cancelación de la garantía depositada por el interesado.

La cancelación de dicha garantía estando el Programa de Actuación Integrada en ejecución, se podría producir tras la constitución de otra garantía por los actuales propietarios, CONTRASA 2009, S.L. E INTERMOBILIARIA S.A, en sustitución de la garantía presentada por Gestión





Urbanística del Vinalopó S.L.

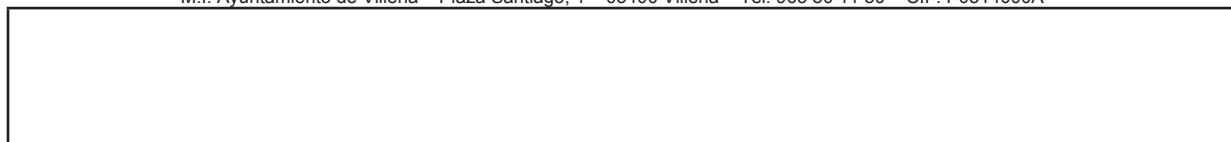
De conformidad con cuanto queda señalado y visto el informe emitido por la TAG de Urbanismo de 4 de julio de 2022, resulta procedente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar la solicitud presentada por Gestión Urbanística del Vinalopó S.L. sobre la cancelación de las garantías depositadas ante el Ayuntamiento de Villena con fecha 30 de diciembre de 2002, mediante avales bancarios de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA), por importes de 99.363,91 euros y 330.227,28 euros, en garantía del pago de las cargas de urbanización de las fincas de origen nº4 y 5 del Proyecto de Reparcelación del Sector “El Grec”, ya que al no haber sido resuelto dicho programa se encuentra en proceso de ejecución.

SEGUNDO: Requerir a los actuales propietarios de las parcelas M3-B y M8-A, CONTRASA 2009 S.L. E INTERMOBILIARIA S.A para que procedan a la constitución de garantía de conformidad con lo establecido en el art. 29.8 de la LRAU, para sustituir las garantías depositadas por Gestión Urbanística del Vinalopó S.L., como garantía frente a las cuotas de urbanización del Sector El Grec.

TERCERO: Notificar en forma al solicitante el acuerdo adoptado.

CUARTO: Régimen de recursos: Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”





6. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2022/2965P.

DEVOLUCIÓN AVAL BANCARIO DEPOSITADO POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR 23, ZONA 23.1 PEÑA RUBIA DEL PGOU DE VILLENA.

Se da cuenta del expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la propuesta de acuerdo presentada por el Concejal delegado de Urbanismo.

El Sr. Alcalde abre turno de intervenciones.

No habiendo intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad, el Pleno acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de junio de 2004, aprobó el Programa de Actuación Integrada del sector 23, zona 23.1 del suelo urbano del PGOU, según la proposición jurídico económica y propuesta de convenio urbanístico presentados por la Mercantil Proyecciones Inmobiliarias Urbasa, S.L. a quien se designó agente urbanizador. Esta aprobación quedó condicionada a la aprobación definitiva del planeamiento asociado.

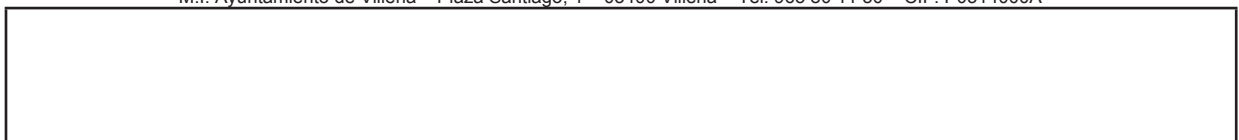
En el mismo acuerdo resultó aprobado provisionalmente el Documento de Homologación del Sector 23, zona 23.1 de suelo urbano y su Plan de Reforma Interior.

Por acuerdo de Pleno del 29 de marzo de 2007, se autorizó la subrogación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR 23, ZONA 23,1 PEÑA RUBIA DEL PGOU DE VILLENA, en la posición que ante el Ayuntamiento correspondía a Proyecciones Inmobiliarias Urbasa, S.L. aprobando así la cesión en la condición de Urbanizador.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, acordó supeditar la aprobación definitiva de la homologación y plan de reforma interior de la Unidad de Ejecución sector 23, zona 23.1 de Villena, hasta que se subsanaran las observaciones impuestas.

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2008, siendo la Directora General de Ordenación del Territorio el órgano competente para verificar el cumplimiento del condicionado impuesto en dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 9.b) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre del Gobierno Valenciano, que aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, resuelve:

“1. Considerar cumplimentado el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de marzo de 2008.





2. Declarar definitivamente aprobado el expediente de Homologación y Plan de Reforma Interior en la U.E. única del sector 23, zona 23. "Peñarrubia" de Villena."

El 3 de abril de 2009, se firmó Convenio Urbanístico entre el Urbanizador y el M.I. Ayuntamiento de Villena, depositándose el 26 de mayo de 2009, por la Agrupación de Interés Urbanístico del "PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR 23, ZONA 23.1, garantía en forma de Aval Bancario n.º 10000516048 expedido por parte del Banco Sabadell por importe de 223.159,56 €, avalando la condición de Agente Urbanizador del Plan de Reforma Interior.

En nombre de la Delegación del Gobierno de Valencia, la Abogacía del Estado impugnó en su día el Acuerdo de la Comisión Territorial de urbanismo de 27 de marzo de 2008, por el que se aprobaba la Homologación y Plan de Reforma Interior en la U.E. Única del Sector 23, Zona 23,1 "Peñarrubia" de Villena.

Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 2158/2012 (recurso contencioso administrativo 137/2009), se declara la nulidad del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 27 de marzo de 2008 y la Resolución de la Dirección General del Territorio de 18 de septiembre de 2008, en tanto que no existe disponibilidad de recursos hídricos suficientes, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de noviembre de 2014, recurso de casación 2419/2012.

El 16 de marzo de 2021 RE 2021/2742, don Ingacio A. Estevan Dols, en nombre y representación de la Mercantil, "INICIATIVA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS S.L.". solicita:

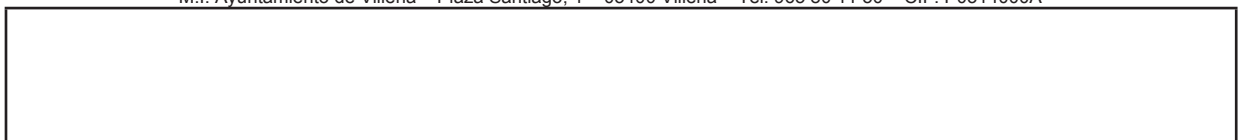
"1. Se acuerde y ejecute la DEVOLUCIÓN DEL AVAL BANCARIO N.º 10000516048 expedido por parte del Banco Sabadell por importe de 223.159,56 €.

2. Subsidiariamente, que se dicte resolución administrativa o se emita certificado administrativo en el que expresamente se declare LA NULIDAD Y CARENIA DE EFECTOS DEL AVAL REFERIDO".

Con fecha de 11 de abril de 2022 RE 2022/3707, don Angel Paredes Mazón, en nombre y representación de la Mercantil, "INICIATIVA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS S.L.". solicita además de lo solicitado en el anterior escrito "el abono de 49.532,27 euros en concepto de intereses legales por la falta de devolución de oficio en plazo del aval".

El 17 de mayo de 2022 RE 2022/4932, se presenta por Angel Paredes Mazón, en nombre y representación de la Mercantil, "INICIATIVA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS S.L.", certificado e informe emitido por la Jefatura de Servicio Territorial de urbanismo de Alicante en el que consta que la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 23, Zona 23-1 "Peñarrubia", está incurso en causa de disolución al haberse declarado la nulidad del instrumento cuyo desarrollo constituía su objeto.

Según Informe emitido por el Tesorero Accidental de 22 de junio de 2022, consta fianza constituida para "Responder de las obligaciones derivadas del Plan de Reforma Interior del Sector 23, zona 23.1", depositada por la Agrupación de Interés Urbanístico del Plan de Reforma Interior del





Sector 23, zona 23.1, constituida el 26 de mayo de 2009 por importe de 223.159,56 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de Aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), "los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

El Programa de Actuación Integrada del sector 23, zona 23.1 del suelo urbano del PGOU fue aprobado el 24 de junio de 2004, siendo de aplicación la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de Régimen de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana. (LRAU)

El art. 29.8 de LRAU, establece que: 8. Garantías.-Todo programa ha de asegurar el cumplimiento de sus previsiones ya sea mediante crédito comprometido con cargo al presupuesto de una Administración, o bien con garantía -financiera o real prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador, por el importe mínimo que reglamentariamente se determine y que nunca excusará la prestación de aval o fianza por valor mínimo del 7 por 100 del coste de urbanización previsto.

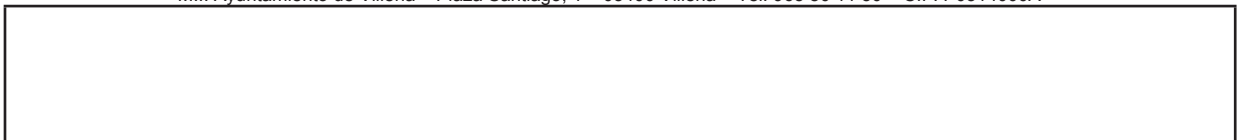
El art. 29.13 de la LRAU, establece que: 13. Otras incidencias.-Las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

Es de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece:

Artículo 56. Garantía constituida mediante aval. 1. Para su admisión como garantía provisional o definitiva en la contratación con la Administración, los avales deberán reunir las siguientes características: a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar **extinguida la obligación garantizada.**

CONCLUSIÓN:

Al haberse declarado la nulidad de la Resolución de 18 de septiembre de 2008, por el que se aprueba la Homologación y Plan de Reforma Interior en la U.E. Única del Sector 23, Zona 23,1 "Peñarrubia" de Villena, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 2158/2012 (recurso contencioso administrativo 137/2009), se entiende decaído los efectos del Programa de Actuación Integrada del sector 23, zona 23.1 del suelo urbano del PGOU, ya que se





supeditaba su aprobación a la de la aprobación de dicho instrumento de planeamiento.

El 26 de mayo de 2009, la Agrupación de Interés Urbanístico del “PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR 23, ZONA 23.1, presta garantía en forma de Aval Bancario n.º 10000516048 expedido por parte del Banco Sabadell por importe de 223.159,56 €, avalando la condición de Agente Urbanizador del Plan de Reforma Interior.

El aval es una garantía que se deposita para responder de un concepto en concreto y se ha producido la desaparición de dicha obligación al haberse declarado nulo la homologación y el plan de reforma interior.

El Ayuntamiento debe de entender extinguida la obligación garantizada por dicho aval y proceder a su declaración y a la cancelación del aval de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Visto el informe emitido por la TAG de Urbanismo, de 1 de julio de 2022 y de conformidad con cuanto queda señalado, resulta procedente la adopción del siguiente **acuerdo**:

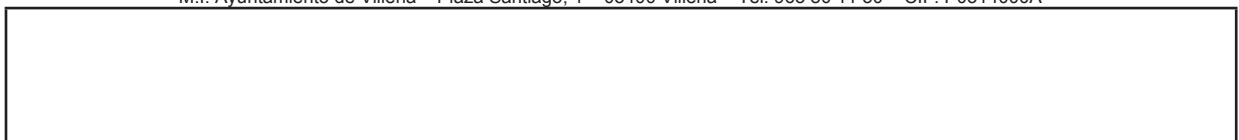
PRIMERO: Entender decaídos los efectos del Programa de Actuación Integrada del sector 23, zona 23.1 del suelo urbano del PGOU, por haberse declarado la nulidad de la Resolución de 18 de septiembre de 2008, por el que se aprueba la Homologación y Plan de Reforma Interior en la U.E. Única del Sector 23, Zona 23,1 “Peñarrubia” de Villena, ya que su aprobación estaba condicionada a la aprobación de dicho instrumento de planeamiento.

SEGUNDO: Que se proceda a la cancelación del aval bancario nº10000516048 expedido por parte del Banco Santander por importe de 223,1359,56 €, constituido para “Responder de las obligaciones derivadas del Plan de Reforma Interior del Sector 23, zona 23.1”, depositado por la Agrupación de Interés Urbanístico del Plan de Reforma Interior del Sector 23, zona 23.1, por haber sido declarado nulo la “Homologación y Plan de Reforma Interior del sector 23”, y quedando sin efectos el Programa de Actuación Integrada del sector 23, zona 23,1.

TERCERO: Notificar el acuerdo al interesado, al Banco Sabadell y al departamento de Tesorería.

CUARTO: Régimen de recursos: Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la alcaldía, en elplazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.





b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

7. OBRAS Y URBANISMO.

Número: 2022/5643H.

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR SOLICITANDO QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN MEDICA EN LOS SAMU EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Se da cuenta del expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Derechos ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular.

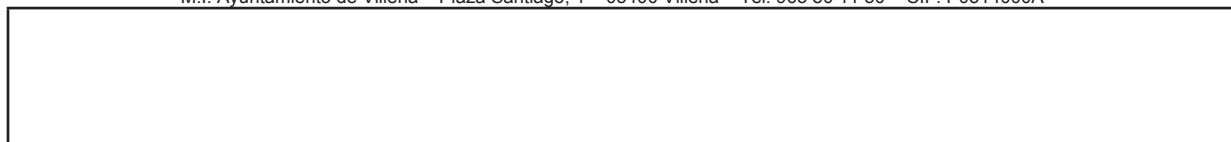
Por la Sra. Secretaria Acctal. se hace constar que D^a Elena Benítez Tomás se ausenta de la sesión durante los minutos de las 19:43 a 19:46.

El Sr. Alcalde abre turno de intervenciones.

D. José Hernández Sánchez indica que queda claro del cuerpo de la moción cual es el sentido de la misma destacando que casi la mitad de los SAMU de la Comunidad Valenciana carecen de médico entre su personal, aspecto que consideran necesario para la correcta atención. El segundo pedimento versa sobre los cursos de acreditación que son necesarios para formar a nuevos profesionales a este servicio y que desde el 2020 no se están convocando, y en cuanto al tercero de los pedimentos destaca el proceso de centralización que se está produciendo en Valencia y por tanto desmantelamiento de los centros de Alicante y Castellón por motivos puramente económicos, solicitando por tanto que se vuelva a implantar en las provincias para una mayor dotación de personal sanitario que redunde en un mejor servicio para la ciudadanía en algo tan importante como la sanidad.

Seguidamente, D. Javier Martínez González indica que con esta moción tipo, suele suceder que los pedimentos van en un sentido y son aceptables, pero los argumentos tienen un tono más agresivo, lo cual ocurre en este caso, por lo que si bien los pedimentos pueden llegar a compartirlos, sin embargo el cuerpo de la moción no sería admisible, por lo que si se elimina éste, se votaría a favor.

D^a Alba Laserna Bravo coincide con la postura del Sr. Martínez González, ya que los acuerdos se pueden aceptar, pero la exposición de motivos debería modificarse u omitirse. Añade que por nombrar algunos aspectos, la Orden 25.02.2000 está derogada y la vigente es la de 11 de julio de 2020. Es cierto que no hay cambios sustanciales pero habría que modificarla. Por otro lado, hay comentarios ciertamente arriesgados para ponerlos en una exposición de motivos. En cuanto a la falta de facultativos, es cierto que es así, pero lo que no comparte es que sea exclusivamente de la





Comunidad Valenciana sino a nivel nacional y añade que desde la Consellería se va a aprobar un decreto para que las plazas de difícil cobertura se puedan ocupar. Por todo ello, se propone que se elimine la exposición de motivos de dicha moción y se queden sólo los acuerdos.

Finaliza las intervenciones el Sr. Hernández Sánchez indicando que lo más importante es que estén de acuerdo y que lo que les interesa es que la propuesta sea aceptada, por su parte no tienen problema en que se apruebe sólo con los pedimentos.

A la vista de las intervenciones, en las que se solicita la eliminación de la parte expositiva de la Moción del Grupo Municipal Partido Popular y quedando todas las personas presentes de acuerdo en la misma, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad, el Pleno acuerda aprobar la propuesta, una vez enmendada, que se transcribe a continuación:

“El Grupo Municipal Partido Popular solicita al Pleno Municipal la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. – Instamos al Consell a cumplir de inmediato la normativa actual de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública dotando todos los SAMU, de los médicos necesarios para cubrir las 24 horas de atención.

SEGUNDO.- Exigimos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a convocar de urgencia la convocatoria de los cursos de acreditación necesario para que todos los facultativos adscritos a los SAMU tengan la titulación requerida y necesaria.

TERCERO.- Solicitamos al Consell a que inicie los trámites de descentralización de los SES de Alicante y Castellón y el CICU de Castellón y que paralice de inmediato el traslado del CICU de Alicante a Valencia.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a los Grupos políticos con representación en Les Corts Valencianes y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.”

8. SECRETARÍA.

Número: 2022/10V/SESPLE.

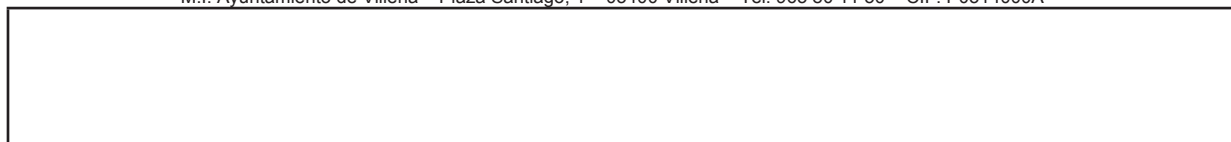
DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No existe ningún asunto para tratar por despacho extraordinario.

9. SECRETARÍA.

Número: 2022/5769Y.

MOCIÓN DEL GRUPO VERDES DE EUROPA SOBRE APLICACIÓN ESTRICTA DEL 3% DE LA SUPERFICIE DE NUESTRO SUELO NO URBANIZABLE SIN PONDERACIÓN ALGUNA.





Se da cuenta de este expediente, dictaminado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, dándose lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Verdes de Europa.

Por la Sra. Secretaria Acctal. se hace constar que D. Antonio López Rubio se ausenta de la sesión durante los minutos de las 19:55 a las 19:56 horas.

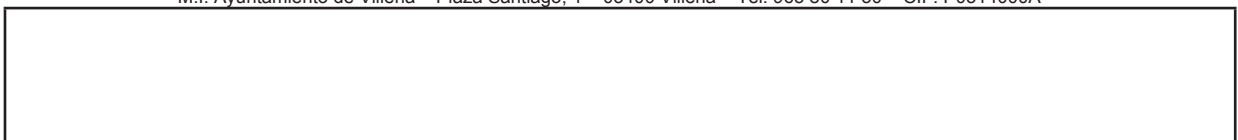
El Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones.

D. Francisco Iniesta López comenta que a raíz del Decreto de abril de 2022 establecía una serie de competencias a los Ayuntamientos para trabajar en la línea de seguir protegiendo su territorio en materia de instalaciones fotovoltaicas. Por ello, una de esas condiciones era pedir esa limitación del 3% sin ponderación alguna. Añade que las ponderaciones vienen determinadas por la capacidad agrológica de cada municipio y, si atendiéramos a las mismas, hay zonas que tienen baja o media capacidad agrológica y esa ponderación puede venir en 0,25 o 0,50, por tanto, harían que la superficie a ocupar al final no fuera ese 3% sino que podría llegar hasta un 12%. Por ello, se propone limitar al 3% como umbral máximo sin ponderación. El segundo pedimento va referido a la revisión de la capacidad agrológica, en concreto a la Sierra de Salinas, porque se concentran una serie de condiciones especiales que afectarían a multitud de aves, algunas de ellas protegidas, y de la fauna de la zona. Añade que los cultivos de la zona sirven de alimento a todas estas aves, entendiéndose que la revisión de la capacidad agrológica del Valle Sierra de Salinas debe producirse, por lo que se solicita a la Conselleria de Agricultura para que la capacidad agrológica pase a ser alta o muy alta.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con doce votos a favor de los miembros de los Grupos Socialista y Verdes de Europa y ocho abstenciones del Grupo Partido Popular y las concejalas No Adscritas, el Pleno acuerda aprobar la Moción que se transcribe a continuación:

“Con motivo de la Crisis Climática y el aumento de las temperaturas en el planeta así como del proceso de desertización, la escasez de agua y los continuos fenómenos atmosféricos que vienen a anunciar que algo realmente está cambiando, tenemos la necesidad de cambiar nuestro modelo energético. Un modelo energético que abandone la huella de carbono y avance hacia los recursos naturales y limpios acabando con la emisión de gases de efecto invernadero. La gestión de las nuevas alternativas de producción energética está en el centro de análisis y de propuestas. La puesta en práctica de los objetivos 2030 en el marco de la Unión Europea ha provocado, entre otros procesos de incentivación, las energías alternativas y, concretamente en nuestra zona, las Plantas Fotovoltaicas. Es imprescindible concretar, a la mayor brevedad, los lugares de implantación de las mismas dentro del territorio, sus procedimientos y herramientas de planificación territorial y las iniciativas para materializar la instalación de estas plantas fotovoltaicas de una forma ordenada y afectando lo menos posible a nuestros entornos, biodiversidad, fauna y a nuestra riqueza agrícola y paisajística.

Después de la publicación del Decreto Ley 1/2022 de fecha 22 de Abril, el Consell, en el CAPITULO 1 modifica el Artículo 1. Modificación del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dando las competencias a los ayuntamientos para que ellos pudiesen limitar el máximo de





ocupación sobre suelo no urbanizable en su territorio como solicitar a través de informe técnico la modificación de la capacidad agrológica de las unidades ambientales que piensen que no están equiparadas a la capacidad que merecen.

Es por todo ello, por lo que proponemos al pleno municipal que apruebe los siguientes pedimentos:

PRIMERO.- Exigir la aplicación estricta del umbral máximo del 3% de nuestro territorio sin ponderación alguna.

SEGUNDO.- Solicitar a la Conselleria competente en materia de agricultura la modificación de la capacidad agrológica de la unidad ambiental del Valle Sierra de Salinas.

No obstante, el Pleno, con su superior criterio decidirá.”

10. SECRETARÍA.

Número: 2022/10V/SESPLE.

CORRESPONDENCIA, DECRETOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales/as delegados/as que van desde la número 1226 de fecha 27 de junio de 2022 a la número 1428 de fecha 22 de julio de 2022.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS:

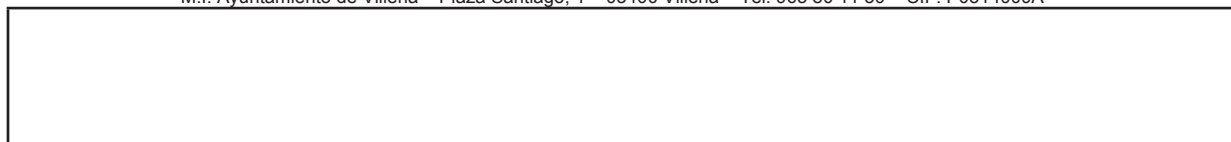
11.1.- D^a M.^a Carmen Martínez Clemor, dirigiéndose a D^a M.^a Teresa Gandía Compañ, comenta que hace un año pidió un informe de Industria sobre cumplimiento y liquidación de la concesión de la cafetería de las instalaciones deportivas, preguntando la situación en la que se encuentra.

D. Juan José Olivares Tomás comenta que ese tema está en contratación, pendiente de resolver pero, que debido a las licitaciones en curso, los asuntos se van sacando poco a poco. Esta semana se está centrado en tema del Museo y se seguirá adelante con el de la cafetería, así como el del Bar del Mercado.

La Sra. Martínez Clemor insiste si ese informe de industria se ha emitido, si se dispone en el departamento del mismo, para ver si se cumplía las condiciones del contrato. D. Juan José Olivares Tomás le contesta que le consta que está el expediente en contratación, pero no sabe con exactitud si dicho informe está entre los documentos.

La Sra. Gandía Compañ contesta que lo preguntará a industria.

Continúa la Sra. Martínez Clemor indicando que ya que este contrato se ha pasado a





licitación se sabrá en que situación queda el anterior, si cumplía o no cumplía. La Sra. Gandía Compañ le contesta que le consta que algunas cosas cumplía pero otras no.

La Sra. Martínez Clemor, indica que si el expediente ya está en contratación, reitera la petición de informe, esta vez, al Concejal de Contratación. Por otro lado, pregunta, dado que este contrato ya está finiquitado, cómo se va a realizar la concesión de este servicio ahora que vienen los eventos de Leyendas del Rock o Rabolagartija, etc.

El Sr. Javier Martínez le contesta que la explotación de las barras le corresponden a la empresa organizadora de los eventos durante los días del festival. Otra cosa es que el promotor considere que la concesionaria pueda seguir prestando el servicio. Es decir, que las productoras son las que determinan la explotación de las barras del evento.

La Sra. Martínez Clemor comenta que es el mismo supuesto del evento de presentación de la Regidora, contestándole el Sr. Martínez que eso lo desconoce, y que lo que sí que tiene claro es que en la concesión del servicio de cafetería siempre ha existido una cláusula que durante la realización de los eventos la explotación quedaba a expensas de la promotora de los festivales.

11.2.- D^a M^a. Gracia Serrano Molla realiza un ruego y es que, a pesar de que se han gastado 42.000 euros en pintar el recinto ferial, éste ya está lleno de graffitis estropeándolo, por lo que ruega que se limpien.

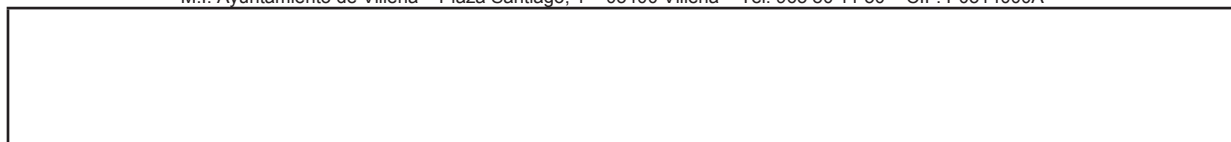
Por parte del Sr. Alcalde se acepta el ruego.

11.3.- D^a M.^a José Hernández Sanjuan, dirigiéndose a D^a M.^a Teresa Gandía Compañ, le comenta que se solicitó el 17 de julio información sobre si hay convenio con los eventos que se han realizado en la Plaza de Toros, por lo que ruega que se le facilite dicha información.

La Sra. Gandía Compañ contesta que no tenía constancia de esa solicitud, pero que lo mirará y le contesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros del Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veinte horas y siete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria Acctal., doy fe.

Visto bueno



Firmado electronicamente por
La Vicesecretaria-Interventora
MARIA TERESA LLORET CONGOST
El 8 de agosto de 2022 a las 8:55:50

Firmado electrónicamente por
El Alcalde-Presidente,
FULGENCIO JOSE CERDAN BARCELO
el 8 de agosto de 2022